



Cartagena de Indias D.T., y C., catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	13001-33-33-005-2017-00042-00
<b>DEMANDANTE</b>	ANGELINA MARIA AGUILAR DE OSPINO ( NICOLAS OSPINO SEPULVEDA)
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.</b>	008
<b>ASUNTO</b>	CONVOCA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede observa el Despacho lo siguiente:

Dentro del presente proceso obra memorial visible a folio 308-310 suscrito por el Dr. CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE, quien actúa como apoderado de la parte demandada interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 13 de noviembre de 2018 y través de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, este Despacho citará a las partes a audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, que señala:

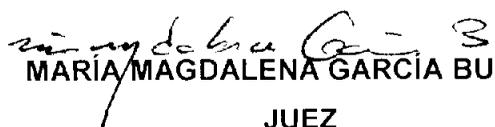
***Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)***  
*Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...).*

La fecha de la mencionada audiencia es fijada teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho. Se tendrá citadas las partes con el aviso del estado electrónico de notificación del presente auto que se remita a los buzones electrónicos correspondientes. Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Cítese a las partes a audiencia de conciliación para el día 12 de febrero de 2019 a las 11:00 A.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**SIGCMA**

**Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00042-00**

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO  
N° 3 DE HOY 23/01/19 A LAS  
8:00 A.M.



MARIA ANGELICK SOMOZA ALVAREZ  
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

FCA-012 Versión 1 fecha: 18-07-2017





**Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00276-00**

Cartagena de Indias D., T y C., catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>Medio de control</b>	<b>Protección de los Derecho e intereses Colectivos (acción Popular)</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-005-2017-00276-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR</b>
<b>Demandado</b>	<b>DISTRITO DE CARTAGENA</b>
<b>Auto sustanciación No.</b>	<b>007</b>
<b>Asunto</b>	<b>Fijar fecha para discusión de dictamen</b>

Visto el informe secretaria y revisado el presente proceso se advierte lo siguiente:

-Obra a folio 184 memorial de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en atención a lo ordenado en el auto de 1 de agosto de 2018<sup>1</sup> que designó a dicho ente como perito<sup>2</sup> dentro del presente asunto, reiterado con auto del 01 de octubre de 2018<sup>3</sup>. Dentro de dicho memorial manifiesta que no es viable atender la orden del Despacho porque, entre otras razones, señala que los funcionarios de dicha entidad no han sido capacitados en las áreas requeridas para el estudio pericial por lo que carecen de la idoneidad necesaria para emitir el dictamen en lo concerniente a "*volúmenes peatonales y vehiculares*". Y en cuanto al análisis de siniestralidad para los últimos tres años reitera que desde el mes de diciembre de 2015 no tienen convenio de tránsito con el Distrito ni cuenta con registro o información estadística que le permita hacer un análisis en los términos dispuestos.

Finalmente sugiere que para cumplir con la finalidad de la prueba pericial se evalúe la posibilidad de requerir a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, entidad que considera cuenta con los profesionales capacitados o a otra secretaria de tránsito de un Municipio o Departamento diferente al accionado para hacer acopio de la información y realizar el análisis.

De otra parte, a fl. 204 obra memorial de la Subdirección Operativa del DATT a través del cual remite estadística de accidentalidad de algunos puntos del barrio Castillo Grande, anotando que se trata de direcciones por nomenclatura y no por nombres, y especifica donde ocurrió cada uno de los accidente y su dirección.

Así las cosas, dada la manifestación de falta de idoneidad de Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para el desarrollo de la prueba pericial, no se insistirá ante dicha entidad para su práctica.

Por otra parte atendiendo la información aportada por la Subdirección Operativa del Datt en la que se presenta la información de accidentes ocurridos en Castillo Grande, entre ellos en la calle 5 A de los años 2016 al 2018, se cumple parcialmente con el objeto de la prueba pericial relativo a la

<sup>1</sup> Que decretó las pruebas

<sup>2</sup> para que rindan un dictamen pericial en la calle 5ª del barrio Castillo grande en horas picos y fines de semana en el lugar donde están instalados los resaltos y/o reductores de velocidad en que se estudie los volúmenes peatonales y vehiculares en la calle 5ª de Castillo grande, y se haga un análisis de siniestralidad en dicha vía durante los tres últimos años e información estadística que tengan al respecto.

<sup>3</sup> Fl. 143





**Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00276-00**

información estadística de siniestralidad durante los últimos tres años, faltando el análisis de la misma.

Respecto al dictamen se atenderá la recomendación de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, y se oficiara a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, designándola como perito teniendo en cuenta las funciones contempladas en Ley 1702 de 2013 art. 9, para que en desarrollo del principio de colaboración con la justicia, y por tratarse de una acción pública, practique dictamen pericial en un término no mayor veinte (20) días hábiles, en la calle 5ª del barrio Castillogrande (Av. Sancho Jimeno) en horas picos y fines de semana en el lugar donde están instalados los resaltos y/o reductores de velocidad, a fin de que se estudien los volúmenes peatonales y vehiculares en la calle 5ª del barrio Castillo grande de la ciudad de Cartagena. Y se haga un análisis de la siniestralidad en dicha vía conforme la documentación aportada por el DATT.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como se había programado una fecha para el 18 de enero de 2019 que es muy próxima, considera el Despacho procedente fijar nueva fecha para la presentación y discusión del dictamen pericial por Agencia Nacional de Seguridad Vial, remitiéndole el oficio respectivo, con copia de la demanda, reiterándole el objeto de la prueba y aclarándole que el dictamen deberá practicarse en un término de veinte (20) días hábiles y ser presentado antes de la audiencia ya que en la misma lo que se hará es la sustentación y discusión por parte de la persona que sea designada.

Lo anterior teniendo en cuenta el principio y deber de colaboración con la justicia.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo,

#### **RESUELVE**

1. Citar a las partes a la audiencia de pruebas para la contradicción del Dictamen para el día **14 de marzo de 2019 a las 09:00 a.m.**

2. Designar a la **Agencia Nacional de Seguridad vial (ANSV)** para que practique dictamen pericial en un término no mayor veinte (20) días hábiles, en la calle 5ª del barrio Castillogrande (Av. Sancho Jimeno) de esta ciudad Cartagena, en horas picos y fines de semana en el lugar donde están instalados los resaltos y/o reductores de velocidad, en que se estudie los volúmenes peatonales y vehiculares en la calle 5ª del barrio Castillo Grande.

Dictamen que deberá sustentarse previa presentación de mismo en el término señalado por lo que deberá concurrir Al despacho a audiencia de pruebas que se celebrará el día **14 de marzo de 2019 a las 09:00 a.m.**

Lo anterior teniendo en cuenta el principio y deber de colaboración con la justicia.

3. Releva a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional como perito en el presente asunto, por lo expuesto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
Juez



**Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00276-00**

 **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° **3** DE HOY **2/0/19** A LAS 08:00 A.M.



**MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ**  
SECRETARIO

FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 5 GCMA









Cartagena de Indias D.T., y C., catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDADY RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-33-33-005-2015-00031-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MILTON VILLADIEGO GUERRERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DISTRITO DE CARTAGENA</b>
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.</b>	<b>005</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CONVOCA AUDIENCIA CONCILIACIÓN</b>

Dentro del presente proceso obran memoriales visibles a folios 327 a 331 suscrito por el Dr. ADALBERTO JOSÉ SOLIS GONZALEZ, quien actúa como apoderado sustituto de la parte demandante, y a folio 332-335 de quien dice ser apoderada de la parte demandada, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 20 de noviembre de 2018 y través de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda. Al respecto se observa que el apoderado del demandante allegó poder de sustitución el 14 de noviembre de 2018 y que este cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se reconocerá personería jurídica.

En consecuencia, este Despacho citará a las partes a audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, que señala:

**Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)**  
*Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...).*

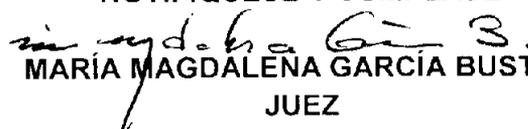
La fecha de la mencionada audiencia es fijada teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho, así como garantizar que la comunicación llegue en forma oportuna a las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho, **RESUELVE**

**PRIMERO:** Cítese a las partes, a audiencia de conciliación para el día 12 de febrero de 2019 a las 09:00 A.m.

**SEGUNDO:** Reconocer al Dr. ADALBERTO JOSÉ SOLIS GONZALEZ como apoderado sustituto de la parte demandante, bajo los términos y fines del poder de sustitución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

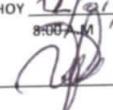
  
**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
JUEZ





 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO  
N° 3 DE HOY 22/01/19 A LAS  
8:00 A.M.



MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ  
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

FCA-012 Versión 1 fecha: 18-07-2017



Cartagena de Indias D.T., y C., catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13001-33-33-005-2017-00188-00
DEMANDANTE	ENELIA ORTIZ HERNANDEZ
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE MORALES
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	006
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA CONCILIACIÓN

Dentro del presente proceso obran memoriales visibles a folios 206- 218 y 219-220 suscritos por los apoderados de la parte demandante y demandada, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 20 de noviembre de 2018 y través de la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, este Despacho citará a las partes a audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, que señala:

**Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. (...)**

*Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (...).*

La fecha de la mencionada audiencia es fijada teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho. Se tendrá citadas las partes con el aviso del estado electrónico que se les remita a sus correspondientes buzones electrónicos

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Citese a las partes a audiencia de conciliación para el día 12 de febrero de 2019 a las 10:00 A.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
JUEZ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00168-00

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia      JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO  
N° 3 DE HOY 22/01/19 A LAS  
8:00 AM

  
\_\_\_\_\_  
MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ  
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

FCA-012 Versión 1 fecha: 18-07-2017





**Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00126-00**

Cartagena de Indias D.T., y C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-33-33-005-2018-00126-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HERNANDO HERRERA BALCEIRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-</b>
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.</b>	<b>020</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CONVOCA AUDIENCIA INICIAL</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 07 de junio de 2018, repartida el 08 de junio de 2018 y recibida por este juzgado el 15 de junio de 2018<sup>1</sup>. Fue admitida la demanda mediante auto de fecha 09 de julio de 2018<sup>2</sup>.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 31 de agosto de 2018<sup>3</sup>, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin<sup>4</sup> de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda el 22 de octubre de 2018<sup>5</sup>, proponiendo excepciones. Se fijó traslado de que trata el parágrafo 2° del art. 175 del CPACA, el día 29 de noviembre de 2018<sup>6</sup>. La parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante escrito radicado el 03 de diciembre de 2018<sup>7</sup>.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial regulada en el artículo 180 CPACA, advirtiendo a los apoderados de la asistencia obligatoria so pena de imposición de la multa prevista en el numeral 4 de la citada norma; pero tiene la posibilidad de pedir por una sola vez aplazamiento por causa justificada conforme numeral 3.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

<sup>1</sup> Fl.1-23.

<sup>2</sup> Fl.25-26.

<sup>3</sup> Fl.37 y s.s.

<sup>4</sup> Fl. 38 y s.s.

<sup>5</sup> Fl. 91 y s.s.

<sup>6</sup> Fl. 109-112.

<sup>7</sup> Fl.113 y s.s.





En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **HERNANDO HERRERA BALCEIRO**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 20 de febrero de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-3 y 4 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica a la Doctora **SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada principal de la entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a la Doctora **YESSICA PAOLA OSPINO LANDERO**, como apoderada sustituta, conforme al poder obrante a folio 107.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Magdalena Garcia Bustos*  
**MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

Notificación por estado  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRÓNICO  
N° 3 DE HOY 22/01/19 A LAS  
8:00 P.M.

*[Firma]*  
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**SIGCMA**

Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00250-00

Cartagena de Indias D.T., y C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	13001-33-33-005-2017-00250-00
<b>DEMANDANTE</b>	LEDY MARIA VIZCAINO DE VILLALBA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.</b>	015
<b>ASUNTO</b>	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 26 de octubre de 2017, repartida el 30 de octubre de 2017 y recibida por este juzgado el 31 de octubre de 2017<sup>1</sup>. Fue admitida mediante auto de fecha 16 de enero de 2018<sup>2</sup>, luego de que la parte demandante subsanara los defectos señalados en el auto inadmisorio del 14 de noviembre de 2017<sup>3</sup>.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 31 de agosto de 2018<sup>4</sup>, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin<sup>5</sup> de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda 22 de octubre, proponiendo excepciones. Se fijó traslado de que trata el parágrafo 2° del art. 175 del CPACA, el día 29 de noviembre de 2018<sup>6</sup>. La parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante escrito radicado el 03 de diciembre de 2018<sup>7</sup>.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial regulada en el artículo 180 CPACA, advirtiendo a los apoderados de la asistencia obligatoria so pena de imposición de la multa prevista en el numeral 4 de la citada norma; pero tiene la posibilidad de pedir por una sola vez aplazamiento por causa justificada conforme numeral 3.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

<sup>1</sup> Fl.1-17.<sup>2</sup> Fl.29 y s.s.<sup>3</sup> Fl. 19-20<sup>4</sup>Fl.44 y s.s.<sup>5</sup> Fl. 45-50<sup>6</sup> Fl.134-138.<sup>7</sup> Fl.139 y s.s.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00250-00

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Convocase a la parte demandante **LEDY MARIA VIZCAINO DE VILLALBA**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial el día 19 de febrero de 2019 a las 2:00 P.M., a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-3 y 4 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica a la Doctora **SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada principal de la entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a la Doctora **YESSICA PAOLA OSPINO LANDERO**, como apoderada sustituta, conforme al poder obrante a folio 132.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Magdalena Garcia B.*  
**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
JUEZ

RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 3	DE HOY 22/01/19 A LAS 8:00 A.M.
<i>[Signature]</i>	
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017	
SIGCMA	





Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00255-00

Cartagena de Indias D.T., y C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-33-33-005-2017-00255-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>NALIS CHACON DE RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-</b>
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.</b>	<b>016</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CONVOCA AUDIENCIA INICIAL</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 26 de octubre de 2017, repartida el 31 de octubre de 2017 y recibida por este juzgado el 31 de octubre de 2017<sup>1</sup>. Fue admitida la demanda mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, luego de que la parte demandante subsanara los defectos señalados en el auto inadmisorio de 14 de noviembre de 2017<sup>3</sup>.

Hubo necesidad de hacer requerimiento del pago de gastos procesales mediante auto del 30 de abril de 2018<sup>4</sup>, pagados los mismos la notificación a la parte demandada se surtió el 17 de agosto de 2018, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin<sup>5</sup> de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda el 22 de octubre de 2018, proponiendo excepciones. Se fijó traslado de que trata el parágrafo 2° del art. 175 del CPACA, el día 29 de noviembre de 2018<sup>6</sup>. La parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante escrito radicado el 03 de diciembre de 2018<sup>7</sup>.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial regulada en el artículo 180 CPACA, advirtiendo a los apoderados de la asistencia obligatoria so pena de imposición de la multa prevista en el numeral 4 de la citada norma; pero tiene la posibilidad de pedir por una sola vez aplazamiento por causa justificada conforme numeral 3.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

<sup>1</sup> Fl.1-18.

<sup>2</sup> Fl.31 y s.s.

<sup>3</sup> Fl. 20.

<sup>4</sup> Fl.35.

<sup>5</sup> Fl. 41 y s.s.

<sup>6</sup> Fl.124-127.

<sup>7</sup> Fl.128 y s.s.





En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **NALIS DEL CARMEN CHACON DE RODRIGUEZ**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial el día 19 de febrero de 2019 a las 2:00 P.M., a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-3 y 4 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica a la Doctora **SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada principal de la entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a la Doctora **YESSICA PAOLA OSPINO LANDERO**, como apoderada sustituta, conforme al poder obrante a folio 106.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria Magdalena Garcia Bustos*  
**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO  
N° 3 DE HOY 22/01/19 A LAS  
8:00 A.M.

*[Signature]*  
MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00072-00

Cartagena de Indias D.T., y C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-33-33-005-2018-00072-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>AURA NELLY MACHUCA PERICO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-</b>
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.</b>	<b>017</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CONVOCA AUDIENCIA INICIAL</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 11 de abril de 2018, repartida el 11 de abril de 2018 y recibida por este juzgado el 17 de abril de 2018<sup>1</sup>. Fue admitida la demanda mediante auto de fecha 11 de mayo de 2018<sup>2</sup>.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 30 de agosto de 2018<sup>3</sup>, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda el 22 de octubre de 2018<sup>4</sup>, proponiendo excepciones. Se fijó traslado de que trata el parágrafo 2° del art. 175 del CPACA, el día 29 de noviembre de 2018<sup>5</sup>. La parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante escrito radicado el 03 de diciembre de 2018<sup>6</sup>.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial regulada en el artículo 180 CPACA, advirtiendo a los apoderados de la asistencia obligatoria so pena de imposición de la multa prevista en el numeral 4 de la citada norma; pero tiene la posibilidad de pedir por una sola vez aplazamiento por causa justificada conforme numeral 3.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**<sup>1</sup> Fl.1-30.<sup>2</sup> Fl.32-33.<sup>3</sup> Fl.44 y s.s. .<sup>4</sup> Fl.51 y s.s.<sup>5</sup> Fl.67-70.<sup>6</sup> Fl.71 y s.s.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
**SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00072-00

1. Convocase a la parte demandante **AURA NELLY MACHUCA PERICO**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 26 de febrero de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-3 y 4 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica a la Doctora **SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada principal de la entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a la Doctora **YESSICA PAOLA OSPINO LANDERO**, como apoderada sustituta, conforme al poder obrante a folio 66.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Magdalena Garcia Bustos*  
**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

Notificación por Estado  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRÓNICO  
N° 3 DE HOY 22/01/19 A LAS  
8:00 AM

*MA*  
MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00075-00

Cartagena de Indias D.T., y C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-33-33-005-2018-00075-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>KATIA GISELLE RÍOS ORTIZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-</b>
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.</b>	<b>018</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CONVOCA AUDIENCIA INICIAL</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 13 de abril de 2018 y recibida por este juzgado el 17 de abril de 2018<sup>1</sup>, y admitida mediante auto de fecha 11 de mayo de 2018<sup>2</sup>.

La notificación a la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se surtió el 31 de agosto de 2018<sup>3</sup>, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin<sup>4</sup> de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda el 22 de octubre de 2018<sup>5</sup>, proponiendo excepciones. Se fijó traslado de que trata el parágrafo 2° del art. 175 del CPACA, el día 29 de noviembre de 2018<sup>6</sup>. La parte demandante recorrió el traslado de excepciones mediante escrito radicado el 03 de diciembre de 2018<sup>7</sup>.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial regulada en el artículo 180 CPACA, advirtiendo a los apoderados de la asistencia obligatoria so pena de imposición de la multa prevista en el numeral 4 de la citada norma; pero tiene la posibilidad de pedir por una sola vez aplazamiento por causa justificada conforme numeral 3.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

<sup>1</sup> Fl.1-28.

<sup>2</sup> Fl 30-31.

<sup>3</sup> Fl.42 y s.s.

<sup>4</sup> Fl. 43-48

<sup>5</sup> Fl.49 y s.s.

<sup>6</sup> Fl.65 y s.s.

<sup>7</sup> Fl 69 y s.s..





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00075-00

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante **KATIA GISELLE RIOS ORTIZ**, representada por la **Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO**, a la parte demandada la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG** al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial **el día 26 de febrero de 2019 a las 2:00 P.M.**, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-3 y 4 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
3. Reconocer personería jurídica a la Doctora **SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ**, como apoderada principal de la entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y a la Doctora **YESSICA PAOLA OSPINO LANDERO**, como apoderada sustituta, conforme al poder obrante a folio 61.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

Notificación por estado  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO  
N° 3 DE HOY 22/01/19 A LAS  
8:00 A.M

  
MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ALVAREZ  
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017

SIGCMA

